

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

Madrid . . . . .	Un mes . . . . .	5 pesetas.
Provincias . . . . .	Un trimestre . . . . .	20 >
Poseiones de Africa . . . . .	Un trimestre . . . . .	30 >
Extranjero . . . . .	Un trimestre . . . . .	45 >

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
CALLE DEL CARMEN, NÚM. 29.  
Número suelto, 0,50



TARIFA GENERAL DE INSERCCIONES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas	el 10 por 100
Idem id.	de 250 id.	el 20 por 100
Idem id.	de 2.500 id.	el 30 por 100
Idem id.	de 5.000 id.	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

# GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolviendo la competencia suscitada entre el Gobernador civil de Almería y el Juez de instrucción de Sorbas. Otro declarando mal formada la competencia suscitada entre el Gobernador civil de Almería y el Juez municipal de la misma capital.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo que los Fiscales municipales son los llamados á sustituir á los Promotores para la presentación en los Registros de la Propiedad de documentos relativos á bienes del Estado.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo á los individuos que se expresan.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo que las permutas concedidas á los Inspectores provinciales de Sanidad no pueden estimarse condicionales á los efectos del próximo concurso, y en él ha de considerarse como vacante la plaza que en aquel estuviera desempeñando el Inspector concursante.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se nombre á don Blas Lázaro é Ibiza Profesor numerario de Historia Natural de la Escuela Superior del Magisterio, y en su consecuencia se dé por terminada la situación de licencia en que se encontraba.

Otras de Personal.

Otra disponiendo cese en el despacho de los asuntos de la Subsecretaría de este Ministerio D. Alejandro de Castro, haciéndose cargo nuevamente de dicha Subsecretaría D. César Silió y Cortés.

Administración Central:

ESTADO.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

GRACIA Y JUSTICIA.—TRIBUNAL SUPREMO. Sala de lo Contencioso-administrativo. Relación de pleitos incoados ante esta Sala.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Acuerdos adoptados por esta Dirección General, recaídos en la reclamación de Obligaciones procedentes de Ultramar.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando á oposición las plazas de Auxiliares que se citan, vacantes en las Universidades que se expresan.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.—Disponiendo se presenten el 19 de Septiembre próximo los opositores á plazas de Inspectores de Higiene pecuaria y Sanidad de Veterinaria para redactar la Memoria que marca el artículo 8 del Reglamento y relación de opositores.

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

MARINA.—Anuncios astronómicos que deben insertarse en los Calendarios de las Islas Baleares.

HACIENDA.—Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. Relación número 164 de los créditos clasificados por esta Junta por obligaciones de las últimas guerras de Ultramar.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Estado general de los viveros y arbolados existentes en las carreteras del Estado en 31 de Diciembre de 1908.

ANEXO 3.º —TRIBUNAL SUPREMO.

SALA DE LO CONTENCIOSO.—ADMINISTRATIVO.—Pliego 55.

SALA DE LO CRIMINAL.—Pliego 17.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Almería y el Juez municipal de la misma capital, de los cuales resulta:

Que D. Miguel Ferrer López promovió en el referido Juzgado juicio verbal contra D. Andrés Rodríguez González, sobre

pago de 300 pesetas, procedentes de treinta horas de agua de la fuente de Huércal, que le fueron vendidas en 14 de Abril de 1906, mediante autorización del Sindicato de Riego:

Que admitida la demanda por el Juzgado, y celebrado el juicio verbal, el Gobernador, á excitación del Sindicato de Riego, de Almería, y de acuerdo con lo informado por la mayoría de la Comisión Provincial, requirió á aquél de inhibición, fundándose en las consideraciones que estimó oportunas, citando como textos legales los artículos 27 de la ley Provincial, 244 de la ley de Aguas, 11 del Reglamento para el Sindicato de Riegos, para las vegas de Almería y de los pueblos de su río.

Que substanciado el incidente, el Juzgado dictó auto, manteniendo su jurisdicción, el que fué apelado por la parte demandada ante el Juzgado de primera instancia del partido.

Que tramitada la apelación, el Juez de primera instancia, sin oír á las partes ni al Ministerio Fiscal, con anterioridad á

la celebración de la vista, dictó auto, confirmando el del inferior, apoyándose en los razonamientos que creyó convenientes, invocandó los artículos 51 de la ley de Enjuiciamiento Civil y el 16 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado nuevamente por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el artículo 14 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual «si transcurriese el término del emplazamiento sin que comparezca el apelante, se le tendrá por desistido, sin necesidad de instancia contraria, se le impondrán las costas de la apelación y se devolverán los autos al inferior. Si compareciese en el expresado término, se substanciará el artículo por los propios trámites establecidos para la primera instancia»:

Visto el artículo 10 del propio Real decreto, de conformidad al cual «sin pérdida de tiempo, el requerido acusará recibo del oficio al Gobernador y comunicará

el asunto al Ministerio fiscal por tres días á lo más, y por igual término á cada una de las partes»:

Considerando: 1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de juicio verbal seguido contra D. Andrés Rodríguez González, sobre pago de cierta cantidad.

2.º Que siendo uno de los trámites señalados por el Real decreto de que se ha hecho mérito para la primera instancia de los incidentes de competencia, el comunicar al Ministerio fiscal y á las partes el asunto por el plazo que en el mismo artículo se consigna y debiéndose cumplir en la tramitación del recurso de apelación, conforme se estatuye en el artículo 14, todos los que integran aquélla, es indudable que tal omisión constituye un vicio substancial de procedimiento;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Julio de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Maura y Montaner.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Almería y el Juez de instrucción de Sorbas, de los cuales resulta:

Que con fecha 21 de Mayo de 1908, se presentó por D. Manuel de Torres García, querrela eriminal contra los Concejales del Ayuntamiento de Níjar y varios braceros de la localidad, como autores inductivos los primeros, y materiales los segundos, de los hurtos de espartos realizados en el monte que el querellante posee en el paraje denominado «Las Lanchas» en el término de dicho pueblo de Níjar.

Que hallándose el Juzgado instruyendo las oportunas diligencias, y habiéndose acumulado á esta causa que lleva el número 32, la que por el mismo Juzgado y por hechos idénticos se tramitaba con el número 41, el Gobernador civil de la provincia, de acuerdo con lo informado por la Comisión Provincial, y aduciendo las razones y textos legales que estimó oportunos, requirió á aquél de inhibición para que dejara de conocer en las denuncias presentadas contra los vecinos de Níjar, por los propietarios de terrenos colindantes con el monte público de «Sierra Alhamilla».

Que el Juzgado, en atención á que se tramitaban varias causas á instancias de diversos dueños de terrenos lindantes con montes públicos de Níjar, se dirigió al Gobernador para que concretara á qué sumario se refería el oficio de inhibición, comunicación á la que dicha Autoridad

contestó que el requerimiento se extendía á los seis sumarios que por el Juzgado se especificaban.

Que habiéndose mandado, por providencia dictada en esta causa, unir á ella los expresados documentos y testificarlos en las demás, para poder también en ella tramitar la competencia, y sustanciado, por lo que á ésta afecta, el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción alegando las consideraciones que creyó pertinentes, y el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión Provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto;

Visto el artículo 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Los Gobernadores, oídas las Comisiones provinciales harán los requerimientos de inhibición á los Jueces ó Tribunales que estén conociendo del asunto:

Considerando: 1.º Que el Gobernador de Almería al requerir de inhibición al Juzgado de instrucción de Sorbas, comprendió en un solo oficio cuantas denuncias se habían presentado contra los vecinos de Níjar por los propietarios colindantes con un monte público, las cuales originaron diversas causas, entre ellas la de que se trata, que se tramitaban en sumarias diferentes;

2.º Que es práctica y jurisprudencia constante que no se entienda cumplido el artículo 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, en tanto que por la Autoridad gubernativa no se dirija especial requerimiento en cada uno de los negocios de que conozca la jurisdicción ordinaria, sin que sea bastante á subsanar dicha falta en el procedimiento la mayor ó menor relación que aquéllos puedan tener entre sí, puesto que debiendo resolverse por decisión especial cada contienda, es lógico que también separadamente se susciten, y

3.º Que esta falta cometida al suscitar esta contienda implica un vicio al promoverla que impide su resolución en cuanto al fondo;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia y que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Julio de mil novecientos nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Maura y Montaner.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Ministerio á instancia del de Hacienda, y en virtud de comunicación ele-

vada á éste por el Administrador de Hacienda de la provincia de Jaén, consultando si los Fiscales municipales son los llamados á sustituir á los Promotores para la presentación en los Registros de la Propiedad de documentos relativos á bienes del Estado:

Considerando que la Real orden de 16 de Agosto de 1866, encomendó á los Promotores Fiscales de los Juzgados la presentación en los Registros de la Propiedad de títulos á favor del Estado, sólo en defecto de los Administradores de propiedades y derechos del Estado, siendo, por tanto, preciso acudir en primer término á los funcionarios del ramo de Hacienda que deban prestar dicho servicio reducido única y exclusivamente á presentar y recoger los documentos en el Registro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 240 de la ley Hipotecaria y el 178 y siguientes del Reglamento para su ejecución:

Considerando que subsistiendo, con arreglo al actual Reglamento de organización provincial de Hacienda de 13 de Octubre de 1903, los Administradores subalternos de bienes del Estado nombrados por los Delegados de Hacienda y ejerciendo su cometido bajo su dirección, dichos funcionarios son los llamados en primer término á presentar en los Registros de la Propiedad los títulos ó documentos para su inscripción á favor del Estado, como así se ha manifestado por el Ministerio de Hacienda:

Considerando que sólo en el caso de no existir tales funcionarios es cuando se haría preciso acudir á otros que no dependieran del ramo de Hacienda, siendo los más indicados aquéllos que como Fiscales municipales han sustituido en sus funciones á los Promotores, que eran los encargados, por la citada Real orden de 10 de Agosto de 1866, de cumplir el servicio de que se trata,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por esa Dirección General, se ha servido disponer que á falta de Administradores subalternos de propiedades del Estado, presenten los Fiscales municipales de los distritos en que se hallen establecidos Registros de la Propiedad, los documentos relativos á bienes inmuebles y derechos reales del Estado que hayan de ser inscritos en dichos Registros, firmando los correspondientes asientos de presentación y recogiendo aquéllos una vez despachados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1909.

FIGUEROA.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.



**MINISTERIO DE LA GUERRA****REALES ÓRDENES**

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Francisco Navas Ruinervo, vecino de Málaga, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la indicada provincia, según carta de pago número 311, expedida en 12 de Noviembre de 1906 para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Málaga,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1909.

**LINARES.**

Señor Capitán general de la segunda región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Agustín Martínez de Azcoitia, vecino de Palencia, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la indicada provincia, según carta de pago número 141, expedida en 6 de Octubre de 1908 para responder de la suerte que correspondiese á su hijo Enrique Martínez de Azcoitia Rodríguez, recluta del reemplazo de 1909, perteneciente á la zona de Palencia,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1909.

**LINARES**

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Juan Antonio Torrejoneillos Colares, vecino de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la indicada provincia, según carta de pago número 763, expedida en 11 de Septiembre de 1905, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del

Reemplazo de 1905, perteneciente á la Zona de Barcelona,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1909.

**LINARES.**

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. C. M.<sup>a</sup> Cortezo, Presidente de la Sociedad de padres de soldados sorteaables en el Reemplazo de 1908, vecino de esta Corte, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago número 2.410, expedida en 31 de Diciembre de 1908, para redimir del servicio militar activo á Fernando Soto Rodríguez, recluta del Reemplazo de 1908, perteneciente á la Zona de Madrid,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1909.

**LINARES.**

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Félix Garganta García Vinuesa, vecino de Montenegro de Cameros, provincia de Soria, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la indicada provincia, según Carta de pago número 223, expedida en 7 de Octubre de 1907, para responder de la suerte que cupiese á su hijo Hermógenes Garganta Gadea, recluta del Reemplazo de 1907, perteneciente á la zona de Soria,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada, en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1909.

**LINARES.**

Señor Capitán general de la quinta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Fernando Codina Ferrer, vecino de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de dicha provincia, según Carta de pago, número 1.351, expedida en 18 de Enero de 1906, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del Reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Barcelona,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1909.

**LINARES.**

Señor Capitán general de la cuarta Región.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN****REAL ORDEN**

El Inspector de Sanidad de esa provincia, D. Miguel Peña, solicita se declare que las permutas concedidas á los Inspectores provinciales se entiendan sólo de los derechos y deberes asignados á los respectivos cargos, y en modo alguno de la propiedad del elegido en concurso, quedando vacantes al solicitar nueva plaza la que tenía al hacerse la permuta. El caso á que se refiere la consulta está ya resuelto, por ahora, y á reserva de reglamentar las permutas, por la Real orden de 27 de Julio último, publicada en la GACETA OFICIAL del 28.

Mientras, según expresa dicha disposición, no se modifiquen las condiciones económicas de los Inspectores provinciales á los que se refirió la de 24 de Octubre anterior, las permutas concedidas no pueden estimarse condicionadas á los efectos del próximo concurso, y en él ha de considerarse como vacante la plaza que en aquel acto estuviese desempeñando el Inspector concursante.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, y el del Inspector de Sanidad de esta provincia y demás efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1909.

**CIERVA.**

Señor Gobernador civil de Córdoba,

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES**

**REALES ÓRDENES**

Ilmo. Sr.: En vista de las manifestaciones expuestas por D. Blas Lázaro e Ibiza, Profesor de Ciencias excedente del suprimido grado Normal de la Escuela Normal Central de Maestros, en su comunicación del 17 del corriente, ingresada en este Ministerio el 23 del mismo, aceptando la plaza de Profesor de Historia Natural de la Escuela Superior del Magisterio, que se le había ofrecido por Real orden de 7 de Junio último, manifestando que la dificultad que pueda surgir respecto de la percepción de haberes será resuelta en los términos que procedan.

Considerando que respecto de este particular es evidente se habrán de aplicar al posesionarse el interesado los preceptos legales vigentes, en relación estricta con lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Junio de este año y en esta Real orden;

De conformidad con lo prevenido en el apartado a) de la primera disposición transitoria del Real decreto de 3 de Junio último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que se nombre al interesado Profesor numerario de Historia Natural de la Escuela Superior del Magisterio, con el sueldo anual de 3.500 pesetas; y

2.º Que en su consecuencia se dé por terminada la situación de excedencia en que estaba el interesado desde la Real orden de 31 de Diciembre de 1901.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Julio de 1909.

**R. SAN PEDRO.**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Pedida por Real orden de 18 de Junio último al Consejo de Instrucción Pública, á la Junta Central de primera enseñanza, á la Real Academia de la Historia y á la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central la propuesta de un candidato para proveer la plaza de Profesor numerario de Geografía de la Escuela Superior del Magisterio, de conformidad con lo prevenido en el apartado b) de la primera disposición transitoria del Real decreto de 3 de Junio último.

Resultando que los cuatro citados Centros proponen únicamente para el expresado cargo á D. Ricardo Beltrán y Róspide, Doctor en Filosofía y Letras, Secretario general de la Real Sociedad Geográfica, Académico de número de la Historia, Profesor que ha sido del curso normal de 1900 á 1901,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Ricardo Beltrán y Róspide

Profesor numerario de Geografía de la Escuela Superior del Magisterio, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Julio de 1909.

**R. SAN PEDRO.**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Pedida por Real orden de 18 de Junio último al Consejo de Instrucción Pública, á la Junta central de primera enseñanza, á la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas y á la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central la propuesta de un candidato para proveer la plaza de Profesor numerario de Psicología, Lógica y Ética, de la Escuela Superior del Magisterio, de conformidad con lo prevenido en el apartado b) de la primera disposición transitoria del Real decreto de 3 de Junio último:

Resultando que los cuatro citados Centros proponen únicamente para el expresado cargo á D. José Ortega Gasset, doctor en Filosofía y Letras, con nota de sobresaliente, sin pertenecer en la actualidad al Profesorado oficial Pensionado por oposición para ampliar sus estudios de Filosofía en Alemania, donde ha seguido dos cursos en los Seminarios de Leipzig, Berlín y Martonr, y autor de una Memoria sobre Decarte y el *Método transcendental*,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. José Ortega Gasset Profesor numerario de Psicología, Lógica y Ética, de la Escuela Superior del Magisterio, con el sueldo anual de 4.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Julio de 1909.

**R. SAN PEDRO.**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Pedida por Real orden de 18 de Junio último al Consejo de Instrucción Pública, á la Junta central de primera Enseñanza, á la Real Academia de la Historia y á la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central la propuesta de un candidato para proveer la plaza de Profesor numerario de Historia Universal é Historia de España de la Escuela Superior del Magisterio; de conformidad con lo prevenido en el apartado b) de la primera disposición transitoria del Real decreto de 3 de Junio último.

Resultando que los cuatro citados Centros proponen únicamente á D. Manuel Serrano Sanz para el expresado cargo, Doctor en Filosofía y Letras, Catedrático por oposición de Historia de la Universidad de Zaragoza, y autor de notables trabajos históricos premiados en 1908 por la

Academia de la Historia, con el fundado por el Duque de Lonbat, con 4.000 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Manuel Serrano Sanz Profesor numerario de Historia Universal é Historia de España de la Escuela Superior del Magisterio, con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Julio de 1909.

**R. SAN PEDRO.**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

De conformidad con lo resuelto en el párrafo 1.º de la Real orden de 18 de Junio anterior, en el que se determina que se considere aceptado por D. Agustín Sardá y Llavería, el cargo de Profesor numerario de Organización Escolar Comparada y Prácticas Pedagógicas, de la Escuela Superior del Magisterio, que por la de 7 de los mismos se le había ofrecido, en cumplimiento del apartado a), de la primera disposición transitoria del Real decreto de 3 de dicho mes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Agustín Sardá y Llavería para el referido cargo, con el sueldo anual de 4.500 pesetas y 3.000 por quinuenios, que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Julio de 1909.

**R. SAN PEDRO.**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo determinado en el párrafo primero de la Real orden de 18 de Junio último, en el que se resuelve que se tenga por aceptado por D. José Ontañón el cargo de Profesor de Alemán de la Escuela Superior del Magisterio, que por la de 7 anterior se le había ofrecido en cumplimiento del apartado a) de la primera disposición transitoria del Real decreto de 3 de los mismos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que se nombre á D. José Ontañón para el referido cargo, con el sueldo anual de 3.000 pesetas; y

2.º Que, en su consecuencia, se dé por terminada la situación de excedencia en que estaba el interesado desde la Real orden de 31 de Diciembre de 1901.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Julio de 1909.

**R. SAN PEDRO.**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Pedida por Real orden de 18 de Junio último al Consejo de Instrucción Pública, á la Junta Central de primera enseñanza, á la Real Academia Es-



pañola de la Lengua y á la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, la propuesta de un candidato para proveer la plaza de Profesor numerario de Literatura general y Literatura y Lengua españolas de la Escuela Superior del Magisterio, de conformidad con lo prevenido en el apartado b) de la primera disposición transitoria del Real decreto de 3 de Junio último:

Resultando que los cuatro citados Centros proponen únicamente para el expresado cargo á D. Rufino Blanco y Sánchez, Doctor en Filosofía y Letras, Maestro Regente, por oposición, de la Escuela práctica agregada á la Normal Superior de Maestros de Madrid, y autor de varias obras premiadas por la Real Academia Española, como el *Arte de la lectura, Tratado de análisis de la Lengua castellana y Tratado elemental de Pedagogía*.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Rufino Blanco y Sánchez Profesor numerario de Literatura general y Literatura y Lengua españolas de la Escuela Superior del Magisterio, con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Julio de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

A propuesta del Consejo de Instrucción Pública, en informe emitido en cumplimiento del apartado b) de la primera disposición transitoria del Real decreto de 3 de Junio último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesor de Inglés de la Escuela Superior del Magisterio, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Pablo Martínez Strong, Doctor en Ciencias y Maestro superior, sin pertenecer en la actualidad al Profesorado oficial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Julio de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Pedida por Real orden de 18 de Junio último al Consejo de Instrucción Pública, á la Junta Central de primera Enseñanza, á la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales y á la Facultad de Ciencias de la Universidad Central la propuesta de un candidato para proveer la plaza de Profesor numerario de Aritmética y Algebra de la Escuela Superior del Magisterio; de conformidad con lo prevenido en el apartado b) de la primera disposición transitoria del Real decreto de 3 de Junio último.

Resultando que los cuatro Centros citados proponen únicamente á D. Antonio

Llardent Esmet, Doctor en Ciencias Físicomatemáticas, con la calificación de Sobresaliente, premio extraordinario en la Licenciatura, Auxiliar por oposición en el Instituto de San Isidro desde 1880; fué nombrado por oposición Catedrático de Matemáticas del Instituto de Tapia, cargo que renunció;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Antonio Llardent Esmet, Profesor numerario de Aritmética y Algebra de la Escuela Superior del Magisterio, con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Julio de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Á propuesta del Consejo de Instrucción Pública, de la Junta Central de primera enseñanza y de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, en informes emitidos en cumplimiento del apartado b) de la primera disposición transitoria del Real decreto de 3 de Junio último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesor numerario de Física de la Escuela Superior del Magisterio, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, á D. Vicente Vera y López, Doctor en Ciencias, Filosofía y Letras y Derecho, Auxiliar de la Sección de Ciencias, por oposición, del Instituto de San Isidro y autor de varias obras científicas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Julio de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Á propuesta de la Junta Central de primera enseñanza, en informe emitido en cumplimiento del apartado b) de la primera disposición transitoria del Real decreto de 3 de Junio último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesora numeraria de Labores artísticas de la Escuela Superior del Magisterio, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 1.000 por quinquenios, que actualmente disfruta, á D.<sup>a</sup> Luisa Díaz Recarte, Profesora numeraria, por oposición, de la Sección de Labores de la Escuela Normal, Maestra de primera enseñanza Normal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Julio de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Pedida por Real orden de 18 de Junio último al Consejo de Instruc-

ción Pública, á la Junta central de primera Enseñanza, á la Real Academia de Medicina y á la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, la propuesta de un candidato para proveer la plaza de Profesor numerario de Fisiología é Higiene de la Escuela Superior del Magisterio, de conformidad con lo prevenido en el apartado b) de la primera disposición transitoria del Real decreto de 3 de Junio último.

Resultando que los cuatro centros citados proponen únicamente á D. Luis Hoyos Sáinz, Doctor en Ciencias Naturales, con nota de Sobresaliente; Licenciado en Derecho, Catedrático numerario por oposición de Agricultura, ha sido pensionado de Antropología en el extranjero mediante oposición;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Luis Hoyos Sáinz Profesor numerario de Fisiología é Higiene de la Escuela Superior del Magisterio, con el sueldo anual de 4.500 pesetas y 1.000 por quinquenio que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Julio de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Pedida por Real orden de 18 de Junio último, al Consejo de Instrucción Pública, á la Junta Central de primera enseñanza, á la Real Academia de la Historia y á la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, la propuesta de una candidata para proveer la plaza de Profesora numeraria de Historia Universal é Historia de España de la Escuela Superior del Magisterio, de conformidad con lo prevenido en el apartado b) de la primera disposición transitoria del Real decreto de 3 de Junio último:

Resultando que los cuatro citados Centros proponen únicamente para el expresado cargo á D.<sup>a</sup> Magdalena S. Fuentes y Soto, Profesora de la Escuela Normal Superior de Maestras de Madrid, ingresada, por oposición; en el Profesorado de Escuelas Normales, Maestra de primera enseñanza Normal, Maestra que ha sido de Escuela pública, por oposición, y autora de varias obras,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D.<sup>a</sup> Magdalena S. Fuentes y Soto, Profesora numeraria de Historia Universal é Historia de España de la Escuela Superior del Magisterio, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 500 por quinquenios, que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Julio de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo de Instrucción Pública, en informe emitido en cumplimiento del apartado b) de la primera disposición transitoria del Real decreto de 3 de Junio último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Profesora numeraria de Labores útiles de la Escuela Superior del Magisterio, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 500 por quinquenios, que actualmente disfruta, á D.<sup>a</sup> Juana Natividad de Diego y González, Profesora numeraria de Labores de la Escuela Normal, Maestra de primera enseñanza normal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Julio de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Pedida por Real orden de 18 de Junio último al Consejo de Instrucción Pública, á la Junta Central de primera enseñanza y á la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas la propuesta de una candidata para proveer la plaza de Profesora numeraria de Organización escolar comparada y prácticas pedagógicas de la Escuela Superior del Magisterio; de conformidad con lo prevenido en el apartado b) de la primera disposición transitoria del Real decreto de 3 de Junio último.

Resultando que los tres citados Centros proponen únicamente para el expresado cargo á D.<sup>a</sup> Mercedes Sardá y Uribarri, Profesora de Escuela Normal, por oposición, con diez años de servicios, con título de Maestra normal y de Licenciada en Filosofía y Letras, que tiene nota de sobresaliente en todas las asignaturas del Doctorado y en ambos títulos, y que estuvo pensionada, por oposición, para estudiar en el extranjero las Escuelas Normales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D.<sup>a</sup> Mercedes Sardá y Uribarri Profesora numeraria de Organización escolar comparada y prácticas pedagógicas, de la Escuela Superior del Magisterio, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Julio de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vista de las manifestaciones expuestas por D.<sup>a</sup> Concepción Sáiz y de Otero, Profesora excedente del suprimido grado Normal de la Escuela Normal Central de Maestras, en comunicación de 30 de Junio último, ingresada en este Ministerio el 23 del corriente, aceptando la plaza de Profesora numeraria de Literatura general y Literatura y Lengua españolas de a Escuela Superior del Magisterio, que

se le había ofrecido por Real orden de 7 del pasado Junio, y manifestando que la petición hecha anteriormente de que se le reconociera el sueldo de 3.500 pesetas, con que estaba dotada la plaza de que es excedente, no implicaba renuncia del nuevo cargo, como fué entendido, y que, por el contrario, se hallaba y se halla dispuesta á aceptarlo con la dotación que tiene señalada.

Considerando en su vista que la interesada está comprendida en la aplicación de lo prevenido en el apartado a) de la primera disposición transitoria del Real decreto de 3 de Junio último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D.<sup>a</sup> Concepción Sáiz y de Otero, Profesora numeraria de Literatura general y Literatura y Lengua españolas de la Escuela Superior del Magisterio, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y los quinquenios que le correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Julio de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Habiendo regresado á esta Corte don César Silió y Cortés, Subsecretario de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que desempeñe nuevamente dicho cargo, cesando V. S. en el ejercicio de las funciones anejas al mismo, que le fueron encomendadas por Real orden de 22 de Junio último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1909.

R. SAN PEDRO.

Sr. D. Alejandro de Castro, Oficial mayor de la Secretaría del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Pará participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Faustino Blaque García, de cuarenta y tres años de edad, casado, ocurrido el 9 de Marzo último.

Madrid, 29 de Julio de 1909.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Pará participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Ramona Hidalgo, de cuarenta y cinco años, casada, ocurrido el 8 de Marzo último.

Madrid, 29 de Julio de 1909.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Pará participa á este Ministerio el fallecimiento de la

súbdita española Josefa Domínguez, de cuarenta años de edad, viuda, ocurrido el 4 de Marzo último.

Madrid, 29 de Julio de 1909.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Pará participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Blanco, de cuarenta años de edad, viudo, ocurrido el 24 de Enero último.

Madrid, 29 de Julio de 1909.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Pará participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Consuelo Rodríguez, de veinticuatro años, casada, ocurrido el 17 de Enero último.

Madrid, 29 de Julio de 1909.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Lima participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Ramón Muñiz, de setenta y nueve años de edad, soltero, pintor, natural de Madrid, hijo de Ramón Muñiz y de Dolores Canot.

Madrid, 31 de Julio de 1909.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Pará participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Laurindo Suárez, de veinte años, soltero, ocurrido el 12 de Enero último.

Madrid, 29 de Julio de 1909.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Pará participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan Otero, de cuarenta años de edad, casado, ocurrido el 6 de Enero último.

Madrid, 29 de Julio de 1909.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Pará participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Navas, de veinticinco años de edad, soltero, ocurrido el 8 de Enero último.

Madrid, 29 de Julio de 1909.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Pará participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Carmen Rodríguez, de cuarenta y dos años de edad, casada, ocurrido el 6 de Enero último.

Madrid, 29 de Julio de 1909.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Pará participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Evaristo Suares, de veinte años de edad, soltero, ocurrido el 31 de Diciembre último.

Madrid, 29 de Julio de 1909.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Pará, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Solano, de veintiocho años de edad, casado, ocurrido el 19 de Diciembre último.

Madrid, 29 de Julio de 1909.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Pará, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Valera, de cuarenta y ocho años de edad, soltero, ocurrido el 19 de Diciembre último.

Madrid, 29 de Julio de 1909.—El Subsecretario, R. Piña.



## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## TRIBUNAL SUPREMO

## Sala de lo Contencioso Administrativo.

## SECRETARÍA

## Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

2.467.—D. José Encina Candebat, de Ceuta (Cádiz), contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 27 de Marzo de 1909, sobre propiedad de unas fincas situadas en el monte Hacho, de dicha plaza.

2.468.—D. Luis Ariño París, de Gijón, contra acuerdo de la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio de 4 de Junio de 1909, que confirma el decreto del Gobernador de Salamanca de 18 de Febrero de 1909, sobre demarcación de la mina *Jenes* (número 1.147).

2.469.—D.<sup>a</sup> Elena Pérez de Burgos, de Madrid, contra acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 24 de Abril de 1909, sobre derecho á pensión como huérfana del Capitán retirado D. Joaquín Pérez de Burgos.

2.470.—Reverendo Padre Melchor Rodríguez, Rector de las Escuelas Pías de San Fernando, contra Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de Marzo de 1909, sobre abono de indemnización por frutos y rentas de las casas números 63 de la calle de Mesón de Paredes y 52 de la de la Comadre.

2.471.—D. Carlos Cusí de Miguelet, de Figueras, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 12 de Abril de 1909, que le denegó el derecho á intervenir en las resoluciones del expediente del ferrocarril de Caldas de Malabella á San Miguel de Fluria.

2.472.—El Ayuntamiento de Lérida contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra de 24 de Abril de 1909, sobre edificación en las zonas polémicas de las fortalezas de Lérida, denominadas «Castillo principal» y «Gardeny».

2.473.—D. Angel Rosillo y Alquié, Director de «The Equitable Life Assurance Of The United States», contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 23 de Abril de 1909, y dos de 8 de Julio del mismo año, por las que se dictan reglas para la emisión de Pólizas de participación y se determinan los beneficios que corresponden á los asegurados.

2.474.—Sociedad Anónima «Equitativa dos Estados Unidos do Brazil», contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 23 de Abril de 1909 y 8 de Julio del mismo año, que establecen para las Compañías de Seguros de Vida extranjeras, determinadas reglas para su funcionamiento.

2.475.—D.<sup>a</sup> Josefa Palazón Ramírez, de Murcia, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 22 de Marzo de 1909, sobre deslinde del monte Sierra del Molar y de la Tienda, del pueblo de Jumilla.

2.476.—La Compañía Trasatlántica, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 15 de Abril de 1909, sobre abono de un crédito por subvenciones que se mandó abonar por Real orden de 23 de Julio de 1905.

2.477.—El Ayuntamiento de Robledillo de Gata, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento de 14 de Abril de 1909, sobre deslinde del monte

número 27 de los del Catálogo de utilidad pública de Salamanca, denominado «Baldío de Robledillo de Gata, término de Martiago».

2.478.—El Ayuntamiento de Portillo (Valladolid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento de 5 de Abril de 1909, sobre concesión á don Enrique Aresti y Torres, para la ejecución de los aprovechamientos de montes pertenecientes á Portillo.

2.479.—D. Emilio Navarro y Ruiz (Madrid), contra Real decreto del Ministerio de la Guerra de 29 de Abril de 1909, sobre cese del interesado en el cargo de segundo Jefe del Gobierno Militar de Gran Canaria y pase á la Sección de Reserva del E. M.

2.480.—D. Pedro del Castillo, D. José Soler y otros (Madrid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 23 de Abril de 1909, sobre concesión de aguas hecha al Ayuntamiento de Portugalete en 26 de Enero de 1905, procedentes de los arroyos «El Calero» y «La Oya», de Sopuerta y Galdames.

2.481.—D. Rafael del Castillo y Zapatero y otros (Madrid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 30 de Abril de 1909, sobre alteración del lugar que les corresponde como Oficiales de Administración Civil de Gracia y Justicia.

2.482.—D. Juan de Mañas y del Real, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 5 de Mayo de 1909, por la que se le separa del servicio como Teniente auditor de 1.<sup>a</sup> clase.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 2 de Agosto de 1909.—El Secretario decano, Julio del Villar.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Dirección General de la Deuda y Claves Pasivas.

## ASUNTOS DE ULTRAMAR

Acuerdos adoptados por esta Dirección General, recaídos en la reclamación de obligaciones procedentes de Ultramar, que, por no ser conocido el domicilio de los reclamantes, se les notifican éstos por medio de la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 45 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico administrativas; advirtiéndoles que contra estas resoluciones pueden interponer recurso de alzada, si procediere, ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta inserción:

A D. Eleuterio Mínguez y Delgado.—Pasado á informe de la Abogacía del Estado el expediente instruido para la devolución de la fianza de D. José Soto y Soto, como colector de la Aduana de Santa Cruz del Sur, en la Isla de Cuba, dicha Abogacía ha emitido el siguiente dictamen: «Excmo. Sr.: El Abogado del Estado dice que el poder que invoca en su instancia de 15 de Abril de 1905 don Eleuterio Mínguez y Delgado, le fué conferido por D. Cristóbal Arce y Ochotarena, en 6 del propio mes y año, al efecto de gestionar toda clase de créditos que pertenecieran al mandante ó personas por él representadas, mas como quiera que el crédito que reclama el Sr. Mínguez, en la representación que ostenta consta que no pertenece á su mandante Sr. Arce, toda vez que éste, en escritura de 2 de Junio de 1905, como mandatario de D. José Soto, lo cedió á D. Pedro Manzanero, quien á su vez lo cedió á D.<sup>a</sup> Manuela Sampedro, por escritura de 6 de Diciembre de 1905, la que igualmente la reclama en instancia fecha 17 de Junio de 1908. En su consecuencia, y en atención á los hechos expuestos, es visto que debe desestimarse la reclamación de don Eleuterio Mínguez Delgado, reconociéndose á D.<sup>a</sup> Manuela Sampedro Torres, como actual propietaria de la fianza objeto de la reclamación origen de este expediente.» Y habiéndose conformado esta Dirección General con el preinserto dictamen resolvió, con fecha de 28 de Diciembre del año último, como en el mismo se propone.

Madrid, 5 de Enero de 1909.—Por orden, Moisés Aguirre.

A D. Gregorio Guisasaola y Salóm.—Vista la instancia suscrita por usted como mandatario de D. Manuel Medina, en reclamación de los haberes devengados por éste, como Ordenanza de Telégrafos que fué en Cuba, correspondientes á varios meses del año 1898; esta Dirección General ha acordado con esta fecha, desestimar la reclamación formulada por ser atención consignada en el presupuesto de Gastos locales de la Isla, con la inteligencia de que no teniendo reconocida su personalidad como mandatario, será necesario, en este caso, que lo justifique.

Madrid, 20 de Enero de 1909.—Por orden Moisés Aguirre.

Sr. D. Gregorio Guisasaola y Salóm.—Vista la instancia suscrita por usted como mandatario de D. Nestor Alvarez y Fornés, en reclamación de los haberes devengados por éste como Oficial primero de Estación de Comunicaciones que fué en Cuba, correspondientes á varios meses del año 1898, esta Dirección General ha acordado con esta fecha desestimar la reclamación formulada por ser atención consignada en el presupuesto de gastos locales de la Isla, con la inteligencia de que no teniendo reconocida su personalidad como mandatario, será necesario en este caso que lo justifique.

Madrid, 20 de Enero de 1909.—Por orden Moisés Aguirre.

A D. Gregorio Guisasaola y Salóm.—Vista la instancia suscrita por usted como mandatario de D. Francisco Reyes y González, en reclamación de los haberes devengados por éste como Ordenanza de Comunicaciones que fué en Cuba, correspondiente á varios meses del año 1898, esta Dirección General ha acordado con esta fecha desestimar la reclamación formulada por ser atención consignada en el presupuesto de gastos locales de la Isla con la inteligencia de que no teniendo reconocida su personalidad como mandatario, será necesario en este caso que lo justifique.

Madrid, 21 de Enero de 1909.—Por orden, Moisés Aguirre.

A D. Gregorio Guisasaola y Salóm.—Vista la instancia suscrita por usted como mandatario de D. Félix Viñas Marcillach, Conductor de Correos en la Habana, en reclamación de los haberes devengados por éste en el desempeño de su cargo, correspondiente á varios meses del año 1898, esta Dirección General ha acordado con esta fecha desestimar la reclamación for-

Madrid, 21 de Enero de 1909.—Por orden, Moisés Aguirre.

Sr. D. Gregorio Guisasaola y Salóm.—Vista la instancia suscrita por usted como mandatario de D. Félix Viñas Marcillach, Conductor de Correos en la Habana, en reclamación de los haberes devengados por éste en el desempeño de su cargo, correspondiente á varios meses del año 1898, esta Dirección General ha acordado con esta fecha desestimar la reclamación for-

mulada por ser atención consignada en el presupuesto de gastos locales de la Isla; con la inteligencia de que, no teniendo acreditada su personalidad de apoderado, será necesario en este caso que lo justifique.

Madrid, 27 de Enero de 1909.—Por orden, Moisés Aguirre.

A D. Gregorio Guisasola y Salóm.—Vista la instancia suscrita por usted como mandatario de D. Joaquín Hidalgo Mercenit, en reclamación de los haberes devengados por éste como Ordenanza de Comunicaciones que fué en Cuba, correspondiente á varios meses del año 1898, esta Dirección General ha acordado, con esta fecha, desestimar la reclamación formulada por ser atención consignada en el presupuesto de gastos locales de la Isla; con la inteligencia de que, no teniendo acreditada su personalidad como mandatario, será necesario en este caso que lo justifique.

Madrid, 27 de Enero de 1909.—Por orden, Moisés Aguirre.

A D. Gregorio Guisasola y Salóm.—Vista la instancia suscrita por usted como mandatario de D. Benigno Feiji, en reclamación de los haberes devengados por éste, como Celador de Telégrafos que fué en Cuba, correspondientes á varios meses del año 1898, esta Dirección General ha acordado con esta fecha, desestimar la reclamación formulada por ser atención consignada en el Presupuesto de gastos locales de la Isla; con la inteligencia de que no teniendo acreditada su personalidad como mandatario, será necesario, en este caso, que lo justifique.

Madrid, 27 de Enero de 1909.—Por orden, Moisés Aguirre.

Sr. D. Gregorio Guisasola y Salóm.—Vista la instancia suscrita por usted como mandatario de D. José Martínez y González, en reclamación de los haberes devengados por éste como Ordenanza de comunicaciones que fué en Cuba, correspondientes á varios meses del año 1898; esta Dirección General ha acordado con esta fecha, desestimar la reclamación formulada por ser atención consignada en el Presupuesto de Gastos locales de la Isla; con la inteligencia de que no teniendo acreditada su personalidad como mandatario, será necesario, en este caso, que lo justifique.

Madrid, 27 de Enero de 1909.—Por orden, Moisés Aguirre.

A D. Rufo García Molinero.—Vista la instancia suscrita por usted en nombre y representación de D. Antonio García, reclamando el abono de los haberes devengados por éste, como mozo de oficios de la Universidad de la Habana, correspondientes á varios meses del año 1898, esta Dirección General ha acordado con esta fecha, desestimar la reclamación formulada por ser atención consignada en el Presupuesto de gastos locales de la Isla; con la inteligencia de que no teniendo reconocida su personalidad como mandatario, será necesario, en este caso, que lo justifique.

Madrid, 6 de Febrero de 1909.—Por orden, Moisés Aguirre.

A D. Gonzalo Cubells.—Vista la instancia suscrita por usted, en reclamación de sus haberes devengados en el desempeño de su cargo, correspondientes á varios meses del año 1893, esta Dirección General ha acordado, con esta fecha, desesti-

mar la reclamación formulada por ser atención consignada en el Presupuesto de gastos locales de la Isla.

Madrid, 6 de Febrero de 1909.—Por orden, Moisés Aguirre.

A D. Rufo García Molinero.—Vista la instancia suscrita por usted, en nombre y representación de D. Juan S. Llaunsa, en reclamación de los haberes devengados por éste, como Escribiente de la Universidad de la Habana, correspondientes á varios meses del año 1898, esta Dirección General ha acordado, con esta fecha, desestimar la reclamación formulada por ser atención consignada en el Presupuesto de gastos locales de la Isla, con la inteligencia de que no teniendo reconocida su personalidad de apoderado, será necesario, en este caso, que lo justifique.

Madrid, 6 de Febrero de 1909.—Por orden, Moisés Aguirre.

A D. Rufo García Molinero.—Vista la instancia suscrita por usted, en nombre y representación de D. José Pablo Alvarez, en reclamación de los haberes devengados por éste, como Vigilante de Policía gubernativa que fué en la Habana, correspondientes á varios meses del año 1898, esta Dirección General ha acordado, con esta fecha, desestimar la reclamación formulada por ser atención consignada en el Presupuesto de gastos locales de la Isla, con la inteligencia de que no teniendo reconocida su personalidad como mandatario, será necesario, en este caso, que lo justifique.

Madrid, 6 de Febrero de 1909.—Por orden, Moisés Aguirre.

A D. Rufo García Molinero.—Vista la instancia suscrita por usted, en nombre y representación de D. Joaquín Alla, en reclamación de los haberes devengados por éste, como Escribiente de la Universidad de la Habana, correspondientes á varios meses del año 1898, esta Dirección General ha acordado, con esta fecha, desestimar la reclamación formulada por ser atención consignada en el Presupuesto de gastos locales de la isla, con inteligencia de que no teniendo acreditada su personalidad como apoderado, será necesario, en este caso, que lo justifique.

Madrid, 6 de Febrero de 1909.—Por orden, Moisés Aguirre.

Sr. D. Miguel Morell.—Vista la instancia suscrita por usted, como apoderado de D. Joaquín Manjón y Zuazo, en reclamación de los haberes devengados por éste, como Oficial quinto de la Secretaría de Hacienda de la Isla de Cuba, correspondientes á varios meses del año 1898, esta Dirección General ha acordado, con esta fecha, desestimar la reclamación formulada por ser atención consignada en el Presupuesto de gastos locales de la isla.

Madrid, 6 de Febrero de 1909.—Por orden, Moisés Aguirre.

A D. Angel Castellanos.—Vista la instancia, fecha 24 de Diciembre de 1903, suscrita por usted como apoderado de don Francisco Clarós y Río, en reclamación de los haberes devengados por éste como Canónigo de Merced de la Catedral de la Habana, correspondientes á varios meses de los años 1897 y 98, esta Dirección General ha acordado, con esta fecha, requerir á usted para que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que le sea notificado, presente el certi-

ficado original de adeudo debidamente reintegrado con una póliza de dos pesetas.

Madrid, 8 de Febrero de 1909.—Por orden, Moisés Aguirre.

A D. José García Martínez.—Vista la instancia suscrita por usted como mandatario de D. Gaspar Sarabia y Perea, en reclamación de los haberes devengados por éste como Conductor de Comunicaciones que fué en la Habana, correspondientes á varios meses de los años 1897 y 98, esta Dirección General ha acordado con esta fecha, requerir á usted para que presente el nombramiento hecho á favor del interesado para el referido destino.

Madrid, 10 de Febrero de 1909.—Por orden, Moisés Aguirre.

A D. Ramón Cabezo.—Vista su instancia, fecha 5 de Agosto de 1904, solicitando una indemnización que calcula en dos millones pesetas, por el importe de una mina de oro y otros bienes de su propiedad radicantes en Filipinas. Resultando que la expresada solicitud tiene, como se deja referido, fecha 5 de Agosto de 1904 y sello de ingreso en el Ministerio de Hacienda del propio día y que á ella no se acompaña documento alguno justificativo del crédito y que si por el contrario se ofrece en ella presentarlos dentro del plazo legal. Considerando que el artículo 19 de la ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 25 de Junio de 1870, dispone que todo crédito cuyo reconocimiento y liquidación no se haya reclamado dentro de los cinco años siguientes á la terminación del servicio de que procedan, quedarán prescriptos, y habiéndose solicitado la indemnización de que se trata en 5 de Agosto de 1904, y que la pérdida de la Soberanía en Filipinas fué el 31 de Diciembre de 1898, fecha desde que arranca la exigibilidad del crédito de que se trata, es vista que la solicitud ha sido presentada después de haber transcurrido los cinco años marcados por la referida Ley. Considerando á mayor abundamiento, que el párrafo 2.º del artículo 6.º de la ley de 30 de Julio de 1904, dispone que los créditos reclamados y pendientes de justificación á la promulgación de la misma, se declaran caducados si no se justifican cumplidamente, por falta del interesado, dentro del plazo de seis meses para los procedentes de Cuba y Puerto Rico y de nueve meses los de Filipinas; y considerando que ha transcurrido con exceso el plazo marcado en la mencionada Ley, sin que haya usted presentado documento alguno que justifique el crédito cuyo abono reclama, esta Dirección General ha acordado declarar prescrito el derecho que usted pudiera tener á la indemnización solicitada y en consecuencia desestimar su reclamación.

Madrid, 12 de Febrero de 1909.—Por orden, Moisés Aguirre.

A D. Gil Alvarez.—Vista la instancia suscrita por usted como apoderado de D. Juan Víctor Pichardo y González, en reclamación de los haberes devengados por éste como Magistrado de la Audiencia de Pinar del Río, correspondientes á varios meses del año 1898, esta Dirección General ha acordado, con esta fecha, desestimar la reclamación formulada por ser atención consignada en el Presupuesto de gastos locales de la Isla.

Madrid, 18 de Febrero de 1909.—Por orden, Moisés Aguirre.



A D. Eduardo Gutiérrez.—Con fecha 11 de Junio de 1907, y para cumplimentar el acuerdo de este Centro de la misma fecha, se requirió á usted para que, como instante del expediente que se tramitó en estas oficinas, sobre reconocimiento de un crédito por alquileres devengados en Cuba por la casa que en la calle del Inquisidor Nuevo, número 31, ocupó en la Habana la Escuela del Cuerpo de Comunicaciones, presentara como justificante del derecho que aboga al percibo de los alquileres reclamados, el contrato que hubo de otorgar con el Estado para el arriendo de referencia, sin que á pesar del tiempo transcurrido haya cumplimentado usted tal requerimiento, por lo que esta Dirección General, teniendo en cuenta que la presente reclamación está de lleno comprendida en el párrafo 2.º del artículo 6.º de la ley de 30 de Julio de 1904, dictada para el reconocimiento y liquidación de las Obligaciones procedentes de Ultramar, ha acordado, con arreglo á lo que en el mismo se preceptúa, declarar la caducada y prescrito el derecho que usted podría tener para seguir gestionando el pago de los alquileres referidos.

Madrid, 22 de Febrero de 1909.—Por orden, Moisés Aguirre.

A D. Rufo García Molinero.—Vista la instancia suscrita por usted como mandatario de D. Antonio Rodríguez, en reclamación de los haberes devengados por éste como Ordenanza que fué de la Cámara de Representantes de la Isla de Cuba, correspondientes á varios meses del año 1898, esta Dirección General ha acordado, con esta fecha, desestimar la reclamación formulada por ser atención consignada en el Presupuesto de gastos locales de la Isla.

Madrid, 3 de Marzo de 1909.—Por orden, Moisés Aguirre.

A D. Rufo García Molinero.—Vista la instancia suscrita por usted como mandatario de D. Ovidio Suárez, en reclamación de los haberes devengados por éste como Vigilante de Policía que fué en Cuba, correspondientes á varios meses del año 1898, esta Dirección General ha acordado con esta fecha desestimar la reclamación formulada, por ser atención consignada en el Presupuesto de gastos locales de la Isla.

Madrid, 3 de Marzo de 1909.—Por orden, Moisés Aguirre.

A D. Pedro Quevedo Collantes.—Vista su instancia fecha 3 de Enero de 1908 solicitando se le tenga por personado en la reclamación de un crédito por material asignado al Cuerpo de Policía de Santa Clara, correspondiente al mes de Diciembre de 1897, reclamación iniciada por D. Rufo García Molinero, al que afirma usted confirió poder verbal al ausentarse para el extranjero; esta Dirección General, á propuesta de la Abogacía del Estado y teniendo en cuenta que por acuerdo de 26 de Diciembre de 1907 se interesó la presentación del mandato á virtud del cual D. Rufo García Molinero formuló la reclamación origen de este expediente, advirtiéndole que en el caso de que tal poder no fuese de fecha anterior al 16 de Diciembre de 1903 en que aquélla se presentó, se consideraría caducado el crédito con arreglo á lo prevenido en el artículo 6.º de la ley de 30 de Julio de 1904. Para cumplir dicho acuerdo el Sr. García Molinero presentó, con instancia de 3 de Febrero de 1908, la primera copia de un

poder conferido en 28 de Agosto de 1899, por D. Agustín Soriano y Galindo, interesado en este expediente, á favor de don Pedro Quevedo Collantes. Como quiera que el referido poder no es el exigido por este Centro en su acuerdo de 26 de Diciembre de 1907, y como, por otra parte, las razones alegadas en la instancia de 3 de Febrero del año último no son estimables, puesto que si efectivamente la reclamación de D. Rufo García Molinero hubiese sido formulada como sustituto verbal del Sr. Quevedo, es indudable que así lo hubiera consignado en su instancia de 16 de Diciembre de 1903 y no hubiera afirmado, como afirmó, su condición de representante del interesado, ha acordado que, con arreglo al referido acuerdo de 26 de Diciembre, debe considerarse caducado el crédito reclamado.

Madrid, 19 de Abril, de 1908.—Por orden, Moisés Aguirre.

A D. Agapito Iglesias Díaz Sala.—Vista la instancia suscrita por usted, como apoderado de D. Domingo García, que á su vez es cesionario de D. Antonio García Ceballos, en reclamación de los haberes devengados por éste como Aduanero que fué del Resguardo del puerto de Manzanillo (Cuba), correspondientes á varios meses de los años 1897 y 98, esta Dirección General ha acordado, con esta fecha requerir á usted, para que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que le sea notificado, presente la primera copia de la escritura de poder y el certificado original de adeudo debidamente reintegrado con una póliza de dos pesetas.

Madrid, 21 de Abril de 1909.—Por orden, Moisés Aguirre.

A D. Pascual Antonio Cabello.—Vista la instancia suscrita por usted, como mandatario de D. Felipe Pereira y Rodríguez, en reclamación de los haberes devengados por éste como escribiente de primera clase que fué de la Administración de Hacienda de la provincia de la Habana, correspondientes á varios meses del año 1898, esta Dirección General ha acordado con esta fecha desestimar la reclamación formulada, por ser atención consignada en el Presupuesto de gastos locales de la Isla.

Madrid, 21 de Abril de 1909.—Por orden, Moisés Aguirre.

A D. Cayetano Ribas Rocafull.—Visto el expediente de devolución de fianza de D. Cayetano Ribas y Rocafull, como Contador de la Administración subalterna de Hacienda y Aduana de Nuevitas: Resultando que el Tribunal de Cuentas del Reino, por providencia de su Sala extraordinaria, en vacaciones, fecha 9 de Septiembre de 1904, comunicada al Excelentísimo señor Ministro de Hacienda y á este Centro en 7 de Octubre siguiente, se declaró libre de responsabilidad á D. Cayetano Ribas Rocafull, por el destino de Contador de la Administración de Hacienda y Aduana de Nuevitas (Cuba), y en su virtud cancelada la fianza constituida á la seguridad del mismo. Resultando que con anterioridad al fallo dictado por el mencionado Tribunal había reclamado de este Centro la devolución de dicha fianza D. Manuel Alonso de Celada, en concepto de Apoderado, y que después de la cancelación formuló igual solicitud D. Maximino Jarque, el que con instancia de 29 de Octubre de 1904 presentó una certificación, expedida en 22

de Marzo del mismo año por el Jefe de la Sección de Asuntos generales de la Secretaría de Hacienda de la República de Cuba, acreditando que de la información practicada por aquella Secretaría no aparece que haya sido devuelta la fianza de que se trata. Resultando que por renuncia de D. Maximino Jarque solicitó también la devolución D. Emilio Infesta Barés, y habiendo revocado el Sr. Ribas Rocafull el poder conferido á favor de aquellos señores, se personó en el expediente, en calidad de Apoderado, D. Francisco Agramonte y Cortijo, al que igualmente le fué revocado el mandato, reclamando, por último, el propio interesado, según instancia ingresada en este Centro con fecha 17 de Diciembre último. Resultando que por acuerdo de esta Dirección General, fecha 12 de Enero último, dictado de conformidad con el dictamen de la Abogacía del Estado, fué admitida la personalidad del interesado para reclamar en este expediente. Resultando que, por comparecencia de 3 de Febrero próximo pasado, ha sido presentada la carta de pago original acreditativa del ingreso de la fianza repetida. Considerando que la cancelación de las fianzas de los funcionarios públicos, que rinden sus cuentas directamente al Tribunal de las del Reino, es una facultad privativa de dicho alto Cuerpo, á él concedida por los artículos 67 y 69 de su ley Orgánica de 25 de Junio de 1870. Considerando que la subsistencia de la garantía se acredita mediante la certificación expedida por el Jefe de la Sección de Asuntos generales de la Secretaría de Hacienda de la República de Cuba, documento unido á la instancia fecha 29 de Octubre de 1904, y por la carta de pago original presentada por comparecencia de 3 de Febrero último, esta Dirección General, de conformidad con el dictamen emitido por la Intervención de la misma, ha acordado reconocer á favor de D. Cayetano de Ribas y Rocafull el derecho á la devolución de la repetida fianza; que se remita el expediente para la clasificación del crédito ó revisión, si procediere, á la Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar, y que, en su caso, se verifique el pago con arreglo á la siguiente

#### LIQUIDACIÓN

Cuantía de la fianza, pesos 400.

Líquido á percibir, á razón de 5 pesetas por peso, previa clasificación por la Junta que creó la ley de 30 de Julio de 1904, entrega de la carta de pago original y de documento que acredite haberse satisfecho los derechos reales por cancelación, pesetas 2.000.

Madrid, 24 de Abril de 1909.—Por orden, Moisés Aguirre.

A D. Bernabé González y Fernández.—Vista la instancia suscrita por usted, como Apoderado de D. José Díaz Suárez, en reclamación de los haberes devengados por éste como Escribiente de la Intervención general del Estado en Cuba, correspondientes al mes de Septiembre de 1897, esta Dirección General ha acordado con esta fecha, requerir á usted para que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que le sea notificado, presente la primera copia de la escritura de poder conferido á su favor por el interesado y el certificado original de adeudo debidamente reintegrado con una póliza de dos pesetas.

Madrid, 4 de Mayo de 1909.—P. O., Moisés Aguirre.

A D. Bernabé González y Fernández.—Vista la instancia suscrita por usted, como Apoderado de D. Francisco Alvarez Ordóñez, en reclamación de los haberes devengados por éste como Vigilante gubernativo en Pinar del Rfo, correspondientes á varios meses del año 1898, esta Dirección General ha acordado, con esta fecha, desestimar la reclamación formulada por ser atención consignada en el presupuesto de gastos locales de la Isla, con la inteligencia de que, no teniendo acreditada su personalidad como Apoderado, será necesario, en este caso, que lo justifique.

Madrid 4 de Mayo de 1909.—P. O., Moisés Aguirre.

A D. Elías Gutiérrez.—Vista la instancia suscrita por usted, como Apoderado de D. Ramón Borgoña Labrador, en reclamación de los haberes devengados por éste como Oficial tercero del Cuerpo de Telégrafos en Cuba, correspondientes á varios meses del año 1898, esta Dirección General ha acordado, con esta fecha, desestimar la reclamación formulada por ser atención consignada en el Presupuesto de gastos locales de la Isla, con la inteligencia de que, no teniendo reconocida su personalidad como Apoderado, será necesario, en este caso, que lo justifique.

Madrid, 4 de Mayo de 1909.—P. O., Moisés Aguirre.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

#### ANUNCIOS

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla una plaza de Auxiliar del segundo grupo, Sección de Exactas, dotada con la gratificación anual de 1.250 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para

que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 7 de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, Castro.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz una plaza de Auxiliar del segundo grupo, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 7 de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, Castro

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz una plaza de Auxiliar del tercer grupo, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante

recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 7 de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, Castro.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz una plaza de Auxiliar del sexto grupo, dotada con la gratificación anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 7 de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, Castro.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz una plaza de Auxiliar del séptimo grupo, dotada con la gratificación anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA. Los documentos que acrediten



ten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 7 de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, Castro.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.

*Tribunal de oposiciones á las plazas de Inspectores provinciales de Higiene Pecuaria y Sanidad Veterinaria.*

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.º del Reglamento de estas oposiciones, se publica á continuación la lista de los Opositores admitidos por el Tribunal, en consideración á que han justificado su aptitud legal en los términos señalados en la convocatoria.

D. Juan Bautista Monserrat Foncuberta.  
Jerónimo Orellana Giráldez.  
Román de la Iglesia Rodríguez.  
Esteban Soria Herráiz.  
Bartolomé Caballer Arias.  
Fernando de la Higuera Román.  
Leandro Vicente González Muñoz.  
Angel García Fidalgo.  
Félix Antonio Gordón Ordax.  
Emiliano Sierra Sierra.  
Miguel León Fanego.  
Javier Prado Rodríguez.  
Felipe Gómez Chamorro.  
Rosario Arroyo Chacón.  
Juan Verdaguer Estrach.  
Antonio Cercadillo Ramírez.  
Andrés Benito García.  
Pedro Rosell Vilá.  
Cayetano López López.  
José Arturo Laliga Sempere.  
León Silva Toribio.  
Julio Molina Cenéndez.  
Antonio Moraleda Burillo.  
Teodoro Durán Muñoz.  
Siro Arcona Asensio.  
Santiago Vilache Clavel.  
Miguel Trigo Mezquita.  
Mateo Domingo Ocio Moya.  
Tomás Rota Minondo.  
Enrique Sasera Larroque.  
Epifanio Sánchez de Vega.  
Ignacio Herrero Menguijón.  
Francisco Abril Brocas.  
Antonio José M.ª Collado Robles.  
Cesareo Lamburu Pagarauntunclua.  
Fernando Mármol Ruiz.  
Francisco Pastor Calvo.  
Emiliano Hernández Mateo.  
Ambrosio Manuel Villarta Encinas.  
Victoriano López Guerrero.  
Manuel Beigosa Taboada.  
Mariano Jimeno Fins.  
Félix Fernández Turégano.  
Ginés Oliva Martínez.  
Luis Jiménez García-Saavedra.  
Carlos Santiago Enríquez.  
Claudio Sousa Carvallo.  
Jesús Pereiras Pena.

D. Martín Lázaro Calvo.  
Nicolás Redondo.  
Francisco Valverde Rivera.  
Cosme Moreno Caros.  
Teodoro Moreno Amador.  
Guillermo Moreno Amador.  
León Morales Ordóñez.  
José Gallardo Ordóñez.  
Rafael Jiménez Castillejo.  
Roberto Molero y Sánchez Valderas.  
Jenaro Maté Díez.  
Aurelio Alarcón Torres.  
José Huguet Arrufat.  
Clemente Zaldivar Buiz.  
Carlos Díez Blas.  
Domingo Aisa Sánchez.  
José Rodado Gómez.  
Angel Valle Gil.  
Alfredo Francisco López Fernández.  
Santiago Herrero González.  
Pelayo Jiménez de la Torre.  
Félix Fernández Martín.  
Juan Gómez Santamaría.  
Eladio Ugarte Rodríguez.  
Niceto José García Armendáriz.  
José Juan Martín Oliva.  
Miguel Valdivieso Roldán.  
Lázaro Lechuga Román.  
Valentín Ismael Vicente Rodríguez.  
Pascual Luna López.  
Andrés Mompert Navarro.  
Casto Gómez Santa Cruz.  
Antonio Lamela Guijarro.  
Victoriano Cambrero Córdoba.  
Ignacio Martínez Sánchez.  
Juan Ros Pio.  
Aquilino Pelenciano Delgado.  
Antonio Panés Rodríguez.  
Florentino Miranda Prados.  
Francisco Compañi Romá.  
Joaquín López Ruiz.  
Jesús Damiel Castellanos.  
Efigenio Gregorio Moraleda Olivares.  
José Larrea Cavia.  
Juan Bort Cerdán.  
Carlos Jurado Prieto.  
Agustín Fornelles Plana.  
Marcelino Florido Jurado.  
Luis Sancero de la Fuente.  
Juan Miralles Más.  
Pascual Arnaz López.  
Eladio Repiso del Val.  
Angel Vicites Pérez.  
Lorenzo Blanco Bonilla.  
Martín Ciga Lecuiza.  
Braulio Guerrero Hita.  
Pablo Aparicio Alonso.  
Juan Pablo Fernandez Díaz Fernández.  
Sixto de Nicolás y de la Peña.  
Feliciano Berlanga Herrero.  
Manuel Sánchez Molina.  
Gregorio M. Alonso Soriano.  
Adolfo Gutiérrez Junes.  
Francisco Bembibre Laplaza.  
Gregorio Anant Anant.  
Francisco Búnez Navarro.  
Venancio de Lucas Monasterio.  
Victor Manuel Maroto Fernández.  
Mauro Rodríguez Gallego.  
Pascual Magán Mateo.  
Simeón Valverde Gómez.  
Manuel Laguna Laguna.  
José Arensanz Molin.  
Santos Arán San Agustín.  
Miguel Zapata González.  
Esteban Gavín Abadías.  
Eliás Cabañas Jarque.  
Fidel Ruiz de los Paños Corbacho.  
Fermín Miguel León.  
Arturo Anadón Piris.  
Protasio García Salmerón Rodríguez.  
Juan Manuel Gómez Ortells.  
Juan Miguel Fernández Zúñiga.  
Cándido Huerta López.  
Antonio López y López Herreros.  
Alejo Pérez Velasco,

D. Demetrio Pérez Velasco.  
Juan Antonio Peña García.  
Manuel de Marco Cascañte.  
Teodoro de la Morena Barba.  
Feliciano Estevey Morros.  
Diego Marín Ortiz.  
Francisco Matúa González.  
Claudio Portos García.  
Ignacio Temprado Poza.  
Juan Acosta Molina.  
Luis Núñez Herrero.  
Joaquín Castillo Capilla.  
Alberto Muñoz Quirós.  
Calixto Nogués López.  
Fructuoso Barbosa Serrano.  
Nicolás Fernández Herranz.  
Juan Antonio González Salati.  
Angel Mozota Vicente.  
Emilio Rodríguez Javera.  
Vicente Bonacasa Beltrán.  
Antonio Bosch Miralles.  
Benito Pino Casquiro.  
Leopoldo Checa Pérez.  
Ricardo Mondéjar García.  
Pablo Olalla Pérez.  
Domingo José Ramón Méndez Párrés.  
Mariano Alcáñiz Sáiz.  
José María Aguinaga Font.  
Eloy Alonso de la Paz.  
Mateo Arciniiega Oñastro.  
Segundino Arango Lombardero.  
Ignacio Fresno Torres.  
Joaquín de Castro González.  
Iradio Vicente Maestro.  
Mariano Satué Blanco.  
Casiano Moreno Nieto.  
Ceferino Chacón Delgado.  
Mariano Terrón Ortiz.  
Maximiliano González Ruiz.  
Manuel Carranco Espinola.  
Saturnino González Luengo.  
Felmo Cirujano Cirujano.  
Lean Hergueta Navas.  
Emilio Jiménez Jerónimi.  
Román Hergueta Sanz.  
Ceferino Fernández Urciolaveitia.  
Antonio Menéndez de Llanos Fernández Argüelles.  
Pablo Joaquín Marro Barreras.  
Andrés Avelino Pérez Burguete.  
Manuel Sanz de Pablo.  
Benito Oñoro Alonso.  
Juan José Morell Bordés.  
Emilio Sáiz García.  
Eliás Toledo Collado.  
Juan Roff Codina.  
Miguel Flores López.  
Sebastián Hernández Sánchez.  
Dionisio Llamas Vázquez.  
Pedro Pelons Martínez.  
Guillermo Sampedro Rozafem.  
Antonio Oñate Dumas.  
Angel Martín Puebla.  
Tomás García Cuenca Sastre.  
Apolinar Litago Sánchez.  
Román Alzorrrir Gurría.  
José Sabatel Viedma.  
José Rubio García.  
Rufino Muro Balmaseda.  
Joaquín Castellanos García.  
Manuel Rivero Rodríguez.  
Francisco Castillo Estremera.  
Joaquín Sampietro Orús.  
Pascual Martín Jurriel.  
José María Beltrán Monferrer.  
Jacinto Rubio Soriano.  
Joaquín Durango Nogués.  
Francisco del Barrio Miranda.  
Celestino Luis Jiménez Vicente.  
Jesús Luque Arto.  
Atejandro Maté Díez.  
Rufino Lantur de Olea.  
Enrique Orozco Miret.  
Vicente Foz Ponz.  
Cesáreo Sanz.  
Froilán Fernández Silva.

D. José Ruiz Guirao.  
 Anacleto Pinilla Garrido.  
 Narciso Federico Oir Isart.  
 Enrique Arciniega Cerrada.  
 Juan García Cobacho.  
 Fausto Martín Pérez.  
 Juan Crisóstomo Maroto López.  
 Felipe Cuadrado García.  
 Salvador Martí Güell.  
 Severo Curiá Martínez.  
 Manuel Prieto Briones.  
 Emerico Curiá Martínez.  
 Ricardo González Marco.  
 Jesualdo Martín Serrano Lerma.  
 Angel Tellería y García de San Esteban.  
 Ernesto García Ruiz.  
 Alejandro Izal Romano.  
 Santiago Año Domenech.  
 Emilio Azamburu Ibáñez.  
 Carlos Serena Sáiz.  
 José González Villar.  
 José García Buela.  
 Cándido Beltrí Cid.  
 Primo Marco Gómez.  
 Miguel Lorenzo Torrijos Molina.  
 Balbino Sanz García.  
 Julio San Román Berbet.  
 Juan Manuel Saura Mora.  
 Manuel Rodríguez Polo.  
 Benigno López.  
 Saturnino Casajús Joldi.  
 Pedro Carmona Sánchez.  
 Emilio Beltrán Rodríguez.  
 Francisco Barquero Juárez.  
 Luis Beltrán Rodríguez.  
 Gregorio Echevarría Mateo.  
 Mariano Jimeno de la Parra.  
 Luis Julio García de Blas.  
 Benito Martínez Sáiz.  
 Félix Núñez Menéndez.  
 Antonio López Pozo.  
 Manuel Moreno Amador.  
 José Yagüe Miguel.  
 Bonifacio Vena Benito.  
 Diego Rodríguez Díaz.  
 Manuel Vidal Alemán.  
 Severiano Vicente Romo de Arce.  
 José Naranjo Gómez.  
 Agustín Sánchez Vizmanos.  
 Bibiano Urue Pérez.  
 Julián Casero Crespo.  
 Ildefonso Casas Delgado.  
 Teodosio Esteban Antón.  
 Mariano Moreno García.  
 José María Núñez Bañón.  
 Antonio Ricardo Naranjo Rodas.  
 Juan Ortiz Redondo.  
 Martín Manuel Rodríguez Dávila.  
 José Poyatos Atance.  
 Luis Alvarez Fernández.  
 Gregorio Baquerín Santos.  
 Santiago Bugeda Bugeda.  
 Pedro Crespo Alvarez.  
 Hipólito Fernández Varela.  
 Narciso Arciniega Díez.  
 José Muñoz Moreno.  
 Avelino Navarro Jornier.  
 Antonio Rodríguez Palacios.  
 José Jiménez Gaeto.  
 Teodoro Pérez Mendoza.  
 Manuel García Pérez.  
 Publio Fructuoso Coderque Gómez.  
 Vicente Roig Bosch.  
 Miguel Aparicio Esteban.  
 José Sándara Moreno.  
 Joaquín Hernández Hedo.  
 Manuel Fresno Torres.  
 Domiciano Berrocal Parra.  
 Juan López García.

D. Hipólito Paniagua López.  
 Juan Pallí Rodríguez.  
 Sebastián Jaime Ribot.  
 Félix Alvarez Prólogo.  
 Manuel Morillos Mostaño.  
 Martín Peláez Rubio.  
 José Mola Coch.  
 Laureano Pañosa Hiela.  
 Juan Igual Hernández.

También serán admitidos á los ejercicios de estas oposiciones los aspirantes que á continuación se mencionan si antes de 1.º de Septiembre próximo presentan al Secretario que suscribe, en su domicilio, Pacífico, número 18, casa letra I, de tres á cinco de la tarde, todos los días laborables, los documentos que se expresan, los cuales serán examinados antes del día señalado para la redacción de la Memoria escrita, con el fin de declarar incluidos ó excluidos á los interesados, sin ulterior recurso:

D. Lino Chillarón Porras, falta certificación de nacimiento del Registro Civil, legalizada.

D. José Madre Burillo, falta certificado de Penales.

D. José Martínez Bueno, falta certificado de Penales.

D. Marcos López Herrero, falta certificación de nacimiento del Registro civil, legalizada.

D. Manuel Fernández Antúnez, falta certificación de Penales.

D. Silvino del Val Villameriel, falta certificación de Penales.

D. Francisco Fernández Brea, falta certificación de nacimiento del Registro Civil, legalizada.

D. José Moreno Sequeira, falta certificación de Penales.

D. Román Gómez Pérez, falta certificación de nacimiento del Registro Civil, legalizada.

D. Olegario Niño Caballero, debe presentar el Título.

D. Bartolomé Palmer Vidal, falta legalización del certificado de buena conducta.

D. Ricardo Carreño de Andrés, falta certificación de nacimiento del Registro Civil, legalizada.

D. Lorenzo Cuello Pardenilla, falta testimonio del Título librado por Notario.

D. Florencio Arratia Montemayor, falta certificación de nacimiento del Registro Civil, legalizada.

D. Liberato Minué Guevara, falta legalización del certificado de buena conducta y póliza de certificación de Penales.

D. Joaquín Marqués Arcas, falta testimonio en forma del Título.

D. Rufino Portero López, falta certificación de nacimiento del Registro Civil, legalizada.

D. Fermín Mudarra Romero, falta certificación de Penales.

D. Francisco Galvez Artigas, falta testimonio fehaciente del Título.

D. Lupicino Chamón Moya, falta certificación de nacimiento del Registro Civil legalizada.

D. Mariano Atienza de la Torre, falta certificación de nacimiento del Registro Civil legalizada.

D. Damián Friep Arizu, falta póliza para certificación de buena conducta.

D. César Pérez Moradillo, falta Título y certificación de nacimiento del Registro Civil legalizada.

D. Ignacio García González, falta certificación de nacimiento del Registro Civil legalizada.

D. Rodrigo de Rodrigo Parés, falta certificación de buena conducta legalizada.

D. Francisco Jiménez Martínez, falta póliza para certificación de buena conducta.

D. José Ramón Morales Devesa, falta certificado de Penales.

D. Fernando Soteras Jimeno, falta certificación de buena conducta del posterior anuncio de oposiciones.

D. Luis Martínez Megías, falta certificado de buena conducta legalizado.

D. Julio Gómez Valero, falta legalizar el certificado de buena conducta.

D. Salvador Bertrand Sirvent, falta certificación de nacimiento del Registro Civil legalizada.

D. Ricardo Caamaño Alfonso, falta legalización de la partida de bautismo.

D. Florencio Gilsanz Alvarez, faltan certificaciones del Registro Civil (nacimiento) y Penales.

D. Escolástico Olivares Mari, faltan certificaciones del Registro Civil (nacimiento) y Penales.

D. Angel Olivares Luna, falta certificado de Penales.

D. Cirilo Gallego Campos, falta certificado de Penales.

D. Jesús González Pló, falta certificado de Penales.

D. Justo Corella Calabuig, falta póliza para certificación de buena conducta.

D. Lorenzo Rivas Fernández, falta certificación de nacimiento del Registro Civil legalizada.

D. José Marcos Rodríguez, falta certificación de nacimiento del Registro Civil legalizada.

D. Félix Vida Roura, falta certificado de Penales.

D. Joaquín García Pérez, falta certificación de nacimiento del Registro Civil.

Madrid, 27 de Julio de 1809.—Por acuerdo del Tribunal.—El Secretario, Patricio Chamón.

#### *Tribunal de Oposiciones á las plazas de Inspectores de Higiene Pecuaria y Sanidad Veterinaria.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º de la Real orden de 7 de Mayo de 1908, el Excelentísimo señor Ministro de Fomento, á propuesta de esta Presidencia, ha dispuesto que los Opositores á las referidas plazas, declarados admisibles por el Tribunal, se presenten el día 19 de Septiembre próximo, á las once de la mañana, en el Anfiteatro Grande del edificio de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con el fin de redactar por escrito la Memoria á que se refiere el artículo 8.º del Reglamento de estas Oposiciones; advirtiéndoles que serán excluidos en el acto los que no se presenten con la puntualidad debida, en virtud de lo prevenido en el artículo 9.º del citado Reglamento.

Madrid, 27 de Julio de 1905.—El Presidente del Tribunal, Doctor Manuel Iglesias y Díaz.